



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	132
	Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Francisco Sepúlveda del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Cayetano Bonafós, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. José Gallostra y Frau del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. José Primo de Rivera, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Miguel Flores, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros,

Vengo en restablecer la plaza de Subsecretario en el Ministerio de Marina, servida por un General de la Armada de la clase de Jefes de Escuadra, y dotada con el sueldo anual de 60.000 rs.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Marina al Jefe de Escuadra D. Guillermo Chacon y Maldonado, y en disponer que cese en el desempeño del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Queda separada la Comandancia general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina, de la direccion de ambas armas en el Ministerio del ramo.

La Comandancia general será servida por un General de Estado Mayor de Artillería, con el sueldo anual de 60.000 rs., y la Direccion por un Brigadier ó Coronel del mismo Cuerpo, con el sueldo señalado á esta plaza.

Cada uno de dichos funcionarios tendrá en el ejercicio de su respectivo cargo las atribuciones y facultades consignadas en las Ordenanzas, Reglamentos y Reales disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Estado Mayor de Artillería de Marina D. José María Prat y de Miralles cese en el desempeño del cargo de Director de la expresada arma y de la de Infantería de Marina en el Ministerio del ramo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Comandante general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina al Mariscal de Campo de la primera de dichas armas D. José María Prat y de Miralles.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Director de Artillería é Infantería de Marina en el Ministerio del ramo al Brigadier de Estado Mayor de la primera de dichas armas D. José Lopez Pinto y Marin.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
FRANCISCO ARMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de Don Jesús Muñoz, Marqués de Remisa, por Real decreto de 18 de Marzo de 1859, se entienda conforme al párrafo segundo del art. 45 de la Constitucion.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Para la plaza de Vocal de la Junta general de Beneficencia del Reino, creada por mi Real decreto de 24 de Febrero de 1858, y la cual resulta vacante por fallecimiento de D. Luis Manresa y Megía,

Vengo en nombrar á D. Dionisio Gaizna, Director general que ha sido de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar quede sin efecto mi Real decreto de 22 de Junio último, por el que se asignó á la plaza de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion el sueldo anual de 30.000 rs., en lugar de los 26.000 que tiene consignados en el presupuesto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con esta fecha digo al Ordenador general de Pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de S. M. conciliar los intereses del Tesoro con los del Clero parroquial cuando algunos de sus ministros se imposibilitaran para el servicio, oida la Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, expidió la Real orden

de 30 de Abril de 1852, en la cual se establecieron varias disposiciones para la instruccion de los expedientes canónicos y señalamiento de las asignaciones que respectivamente deberian disfrutar los Párrocos imposibilitados, segun sus diversas categorias, y las que en su caso hubiesen de percibir los Coadjutores *ad nutum* que en sustitucion de aquellos debian levantar las cargas anejas á sus respectivas feligresías. Esta disposicion en bien de los Párrocos ancianos é imposibilitados, fué cuanto por entonces pudo hacerse en beneficio de una clase tan benemérita, supuesta la escasez del Erario; pero no era suficiente á sacar de su situacion precaria á los eclesiásticos que despues de muchos años de servicios, é imposibilitados ya para prestarlos, carecian, cuando sus necesidades se aumentaban con la vejez y las enfermedades, de los recursos indispensables para su decorosa manutencion. El Gobierno de S. M. lo conocia y lo deploraba, y ansiaba por lo mismo el momento en que, llevándose á ejecucion el definitivo arreglo parroquial, se fijara de una manera estable la categoria de las iglesias, y con arreglo á ella se mejorase tambien la situacion de los Párrocos imposibilitados. Por causas ajenas de la voluntad del Gobierno, no ha podido aún realizarse el propósito indicado; pero reconociendo las Cortes con la Corona que no debia prolongarse por más tiempo una reforma que sacase por de pronto de su angustiosa situacion á los eclesiásticos referidos, consignaron en la ley de presupuestos, que está en ejercicio, la cantidad de 400.000 rs. con destino al aumento de las dotaciones que vienen disfrutando los Párrocos jubilados con anterioridad á la publicacion del Concordato y los declarados posteriormente imposibilitados, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 30 de Abril de 1852. Solicita como siempre S. M. (Q. D. G.), y deseando no se dilate en manera alguna la ejecucion de una medida que debe llevar el consuelo á gran número de eclesiásticos merecedores por sus servicios de toda consideracion, se ha dignado resolver:

Artículo 1.º Los actuales Curas párrocos jubilados y los imposibilitados física ó moralmente que hubiesen desempeñado en propiedad curatos de término y de segundo ascenso, disfrutarán en lo sucesivo y á contar desde esta fecha las dos terceras partes de sus respectivas dotaciones. Los Párrocos de primer ascenso, entrada y rurales de primera y segunda clase, percibirán asimismo las cuatro quintas partes de los sueldos señalados en dichas categorias.

Art. 2.º Además de las dotaciones que se conceden á los Párrocos en el artículo anterior, continuarán disfrutando de la parte que los Prelados les hubiesen señalado en los derechos eventuales de estola y pié de altar, y de las casas rectorales, huertos y heredades conocidas con el nombre de iglesias, mansos ú otros donde los hubiese, segun está prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1852.

Art. 3.º Queda vigente la citada Real orden en cuanto no se oponga á las anteriores disposiciones.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V... para los fines que convengan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que la plaza de Subdirector del Museo Nacional sea desempeñada en lo sucesivo por personas aforadas de carácter facultativo con título Académico en el ramo de Bellas Artes, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien relevar del expresado cargo á D. Gregorio Cruzada Villamil; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y nombrando para su desempeño á D. Benito Soriano y Murillo, Profesor de la Escuela superior de Pintura, con el sueldo anual de 12.000 rs. asignados á dicha plaza en el presupuesto vigente, interin se fija en el inmediato la dotacion definitiva que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

UNIVERSIDADES.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de las modificaciones que introdujeron en los estudios los Programas generales de 11 de Setiembre de 1858, ha sido forzoso ir prorrogando el beneficio que entonces se concedió á los alumnos que se hallaban en ciertos y determinados casos, de poder simultanear las materias del año preparatorio con las del Bachillerato en las facultades de Derecho y Medicina. Nuevas instancias, y la respetable opinion del Real Consejo de Instruccion pública, han movido el ánimo de la REINA (Q. D. G.) á prorrogar por este curso únicamente el expresado beneficio; y á fin de cerrar la puerta á ulteriores reclamaciones, y que en la aplicacion de la gracia se haga la distincion debida entre el alumno aplicado y el que no lo es, S. M. se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los alumnos que al terminar el curso de 1863 á 1864 habian ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza, sin haber perdido en ellos ninguna asignatura por reprobacion ó faltas de asis-

tencia, serán admitidos á la matrícula de la facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursados previamente en las respectivas facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras las materias que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlos académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º De igual beneficio disfrutarán los alumnos incluidos en las listas de admisibles á exámen que no se presentaron á él, y que voluntariamente repitieron y probaron la misma asignatura al siguiente año.

3.º Los alumnos que hayan hecho en cinco años la segunda enseñanza, ó perdido en ella alguna asignatura por reprobacion ó faltas de asistencia, se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho.

4.º Los Rectores harán entender á los alumnos y á sus padres ó encargados que desde el curso próximo venidero no se admitirá á matrícula en las Facultades expresadas á quien no haya ganado antes el año preparatorio, como previenen los programas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RECTIFICACION.

En el prólogo del Real decreto suprimiendo el primer Ejército, que se publicó en la GACETA de ayer, donde dice: *táctica combinada*, debe decir: *táctica combinada*.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion segun en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Ignacio de Olea con el Conde de Salvatierra, representado por su hermano D. Andrés Avelino de Silva, y éste por su apoderado Don Cipriano de Rivas, sobre saneamiento de una finca é indemnizacion de perjuicios.

Resultando que el Conde de Salvatierra vendió por escritura de 27 de Abril de 1851 á D. Ignacio de Olea cuatro dehesas situadas en término de Don Benito, y entre ellas la de Peñalobar, en precio de 670.253 rs., comprativa de cuatro quintos, situada á la derecha del río Guadamez; que concluido el quinto de Peñalobar, que era el primero por la parte Oriente, seguia el de Cañahojosa en la misma direccion, pasando á la izquierda un pedazo de tierra como de 12 fanegas, lindante con Peñalobar y de D. Pedro Grandá, sin que hubiera ningun coto que la dividiera, ni carga ni gravamen alguno, obligándose el vendedor á que si apareciese alguna ó se inquietase al comprador, saldria á la voz y defensa y seguiria el pleito á sus expensas en todas instancias y Tribunales hasta ejecutoriario y dejar al comprador en su pacifica posesion, y no pudiendo conseguirlo le daria otras iguales fincas, ó el límite legitimo de la citada dehesa, por su costado del Norte, era el río Guadamez, y se condenase á D. Ignacio Olea á levantar los mojones que dentro del perimetro de ella habia construido, suponiendo que pertenecia aquel terreno á la dehesa de Cañahojosa que habia comprado al Conde de Salvatierra, á pesar de ser terminante y claro por los autos de pertenencia; que impugnada la demanda por Olea, á cuya instancia se citó de eviccion al Conde de Salvatierra que no compareció en el litigio, por sentencia de revista que en 7 de Febrero de 1859 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres, se estimaron las pretensiones de la demandante; y que interpuso por Olea recurso de nulidad, se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de dicho año.

Resultando que D. Ignacio de Olea entabló demanda en 9 de Abril de 1861, para que en atencion á haberse supuesto que el límite de la dehesa de Peñalobar era el río Guadamez, y perdido por consiguiente la parte del quinto de Cañahojosa, que le habia sido vendido al otro lado de aquel, y á la obligacion contraida por el vendedor en la escritura de venta de sanearle las fincas vendidas y abonarle los gastos y perjuicios que se le ocasionasen, se condenase á D. Andrés Avelino de Silva, en concepto de único y legal representante de su hermano el Conde de Salvatierra, al pago del importe que resultase de la operacion pericial que se practicara del valor del terreno que se le habia vendido en la margen izquierda del río que se le habia declarado corresponder á Doña Micaela Diaz Herranz y al de la cantidad de 46.013 rs. á que habian ascendido los gastos y costas que habia satisfecho por razon de dicho pleito.

Resultando que D. Cipriano de Rivas, apoderado de D. Andrés Avelino de Silva, oponiendo á la demanda excepciones dilatorias que no son objeto del recurso, la impugnó alegando: que Olea, como apoderado general de la casa de Salvatierra, habia tenido conocimiento de que la venta hecha á su favor no estaba en armonia con lo que resultaba de los títulos de propiedad de la dehesa de Peñalobar, y no podia por lo tanto alegar engaño que iniciara de los hechos que concierne; que en el contrato no se habia fijado número cierto de fanegas, sino que se habia expresado en guarismo, con la adiccion de poco más ó ménos, en la cual cabian muy bien las 12 fanegas de que habia sido privado Olea; que el Conde se habia comprometido á devolver al comprador, si la cosa se perdiese por pleito ó el precio de la misma, si no le diese otra tal y tan buena, ó abonarle los daños y menoscabos, lo cual estaba conforme con las disposiciones de la ley recopilada; y que los gastos debian ser abonados con arreglo tambien á la obligacion contraida, que habia sido la de satisfacer los que se ocasionasen hasta obtener ejecutoria, la cual se causaba por el fallo de las Audiencias, habiendo entablado Olea recurso de nulidad sin anuencia ni consentimiento del Conde, pidiendo por estas razones que se le absolviese de la demanda, ó por lo ménos que, supuesta la citacion de eviccion en tiempo y forma, solo estaba obligado á restituir al comprador las cantidades desembolsadas por la adquisicion de las dehesas contenidas en la escritura de 27 de Abril de 1851, con el importe además de las mejoras que las fincas tuvieran, ó en otro caso, á pagar el valor de las 12 fanegas de tierra que se dijo tenia el pedazo que en el quinto de Cañahojosa pasaba á la izquierda del río, y á satisfacer los gastos que se hubieran originado á Olea en el juicio ordinario hasta que se causó ejecutoria, con imposicion de todas las costas al demandante.

Resultando que conforme el demandado con el mediocriterio juicio, y tasado durante el término de prueba en 41.000 rs., dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 16 de Diciembre de 1862, condenando al Conde de Salvatierra á restituir á D. Ignacio Olea la citada cantidad, y abonarle los 46.013 rs. á que habia ascendido los gastos y costas que habia satisfecho en pleito con Doña Micaela Diaz Herranz.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando como infringidos: primero, el contrato escrito de 27 de Abril de 1851, por que se le condenaba á sanear un terreno comprendido dentro de ciertas linites, habiéndose dicho en él que no habia ninguno que dividiese el quinto de Cañahojosa de la dehesa de Peñalobar, porque en el supuesto más que una circunstancia accidental del referido contrato la designacion del número de fanegas, la sentencia lo convertia en circunstancia esencial; segundo, los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque estableciendo que en los arrendamientos del quinto de Cañahojosa se habia comprendido siempre la parte de tierra conocida por las islas y pagado al renta á el correspondiente el precio que resultaba legal que dichos artículos concedian á los arrendatarios, puesto que en las de arrendamiento no se comprendia dicho terreno; tercero, la ley 31, tit. 5.º, Partida 5.ª que solo impone al vendedor en el caso de eviccion, la obligacion de devolver al comprador el precio que recibió por la cosa perdida con las mejoras, y el recibido por el comprador en el supuesto que negaba, de recibir alguno, habia sido de 5.312 rs.; cuarto, y por último, la cláusula eviccion del contrato, segun la que el vendedor solo está obligado á seguir el pleito hasta que se dictó sentencia, que cause ejecutoria.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que es un hecho ejecutoriario y reconocido como tal por ambos litigantes el trozo de terreno situado á la orilla izquierda del río Guadamez, titulado *Las Islas*, que el recurrente vendió como parte integrante de la dehesa Cañahojosa perteneciente á Doña Micaela Diaz, y por consiguiente la cuestion principal de este pleito viene hoy reducido á fijar la extension y el valor de dicho terreno.

Considerando que sobre estos dos extremos, puramente de hecho, se han practicado pruebas de todas especies, inclusa la pericial, con la que se conformó el Conde de Salvatierra; pruebas que, apreciadas por la Sala sentenciadora, hacen inestimable el recurso, puesto que contra dicha apreciacion no se alega ley ni doctrina alguna infringida.

Considerando que por la misma razon no se ha infringido tampoco la ley de Partida que impone al vendedor la obligacion de devolver al comprador el precio que recibió por la cosa vendida, que llegase á perder por pleito que sobre ella le movieren; y además, porque las dichas pruebas se hicieron con el objeto de dar cumplimiento á la citada ley.

Considerando que los artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil no se aplican al caso de este pleito, pues ni se ha negado que los documentos producidos sean uno de los medios de prueba, autorizados por el derecho, ni tampoco ha sido objeto del debate el valor legal que deba dárseles por la manera en que han sido traídos al juicio, que es precisamente de lo que tratan dichos artículos.

Considerando en cuanto á la segunda cuestion, que tampoco se ha infringido la cláusula eviccionaria del contrato, por haberse condenado al recurrente á indemnizar á D. Ignacio Olea de las costas y gastos ocasionados con motivo del recurso de nulidad que en el pleito anterior utilizó, puesto que habiéndose negado Salvatierra á defender la cosa vendida, á pesar de haberse citado con oportunidad, no habria acaudado cumplimiento su deber si hubiese dejado de ejercitar alguno de los recursos establecidos por las leyes, y entonces vigentes, como pudiera haberlo el vendedor si se hubiese prestado á defenderla.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre del Conde de Salvatierra, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se dio en pago con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Arsenio de Urra.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puchedra.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion segun en el Juzgado de primera instancia de Orense y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Corona y Doña Angela Saenz, autorizada judicialmente en defecto de licencia marital, con D. Rufino, D. Ignacio, D. Saturnino y Doña Rita Saenz, esta casada con D. Juan Temes, sobre agravios á una particion.

Resultando que con motivo del proyectado matrimonio entre D. José Cabello y Doña Angela Saenz se otorgó escritura en 14 de Enero de 1826, por la que D. Santiago Saenz ofreció en dote á su hija Doña Angela, por cuenta de sus legítimas 80.000 rs. en metálico, y que en el caso de llegar á hacer alguna mejora, seria sin perjudicarla; que D. José Cabello confesó posteriormente haber recibido la citada cantidad de su padre político, y que éste en escritura de 11 de Enero de 1835 declaró haber entregado además en metálico á D. José Cabello, como marido de su citada hija, 58.303 rs. 23 mrs. por cuenta de lo que á su fallecimiento pudiera corresponder á la misma.

Resultando que en 27 de Junio de 1845 otorgó testamento D. Santiago Saenz, en el que legó 3.000 rs. á los hijos de su hermana Doña Patrocinio y 20.000 á su cajerío D. Pedro San Vicente, mejorando el tercio de todos, despues de deducido el quinto, á sus dos hijas Doña Angela y Doña Pia, instituyéndolas herederas en union de sus otros hijos D. Rufino, D. Ignacio, D. Bruno y D. Saturnino.

Resultando que en 21 de Setiembre de 1854, otorgó el mismo D. Santiago un codicilo anulando el legado hecho á su cajerío y la mejora de tercio á sus dos hijas, le designando que no se incluyesen sus bienes y deudas, formar el cuerpo de la herencia de donde habia de salir el quinto, ni los 58.303 rs. 23 mrs. que le debia la quebra de su hijo político D. José Cabello, ni lo que á su fallecimiento resultase de haberle D. Salvador Herranz, ni tampoco las demás deudas de los expresados herederos del año de 1845, entendiéndose su citado cajerío con el producto de dicho quinto al cumplimiento de los encargos que confidencialmente le dejaba hechos, bonificándole lo que sobraba por las mismas razones de estimacion en que fundaba su anulado legado de 20.000 rs.; mejoró á su hija Doña Pia en otro quinto de todo el remanente de su herencia, bajado que fuese el quinto señalado á su cajerío,

pero sin incluir tampoco las deudas y demás indicado respecto a aquel. Declaró que al otorgar la escritura de 11 de Enero de 1853, manifestó que los 38.303 rs. 28 maravedís que le debía su hijo don Cabello los había aplicado a cuenta de lo que a su hija Doña Angela pudiera corresponder al fallecimiento del otorgante, había tenido por objeto poner dicha suma a cubierto de la quiebra que prevía de la casa de aquel; pero como procedía realmente de cuenta corriente con la misma, quería quedase nula tal manifestación, y que no se descontase de su hija a su hija la citada cantidad ni las que le había suministrado y suministrase hasta el fallecimiento del otorgante desde que Cabello había quebrado, con el fin de sostenerla y a sus hijos por que se las condonaba, a menos que accudiesen a tanto que, unido su importe al de los dos quintos que dejaba dispuestos, excediesen al tercio y quinto reunidos, en cuyo caso el exceso se descontaría de su hija a Doña Angela; disponiendo, por último, que las deudas anteriores al año de 1845, que consideraba de muy dudosa cobranza, no se incluyesen en el cuerpo de la herencia, sino que el mayor de sus hijos se encargara de su cobranza, repartiéndolo lo que cobrase entre los herederos.

Resultando que en 25 del mismo mes de Setiembre de 1854 dirigió D. Santiago Saenz una carta a su hija Doña Angela diciéndola que en el anterior codicilo la había mejorado en el quinto de sus bienes dejándola a su cajero D. Vicente, para que el marido de aquella no pudiera reclamar su importe por lo cual ella se entendería con aquel, el cual rebajaría del quinto 20.000 rs., por su testamento le había dejado y los gastos funerales en unión con la mejora que hacía a su hermana; y que fallecido D. Santiago en el día de Febrero de 1855, D. Pedro San Vicente escribió dos cartas a Doña Angela, diciéndola la conveniencia de renunciar en ella el quinto para evitar los crecidos derechos que la Hacienda cobraba y no figurar él en el partición.

Resultando que promovió el Juicio de testamentaria y practicado el inventario y tasación de los bienes se nombraron por los interesados dos contadores partidores y que no habiéndose puesto de acuerdo para practicar la operación, ni tampoco aquellos para el nombramiento de tercero, lo nombró el Juzgado.

Resultando que siendo uno de los puntos en que los contadores no estuvieron conformes, el de si debía deducirse la legítima de Doña Angela, en atención de pasar a formar el quinto legado a Doña Pia, antes de pasar a la escritura de 14 de Enero de 1856, D. Santiago Saenz había otorgado a su hijo, que en el caso de hacer alguna mejora, sería su perjudicada, el contador tercero establecido como base de su operación, respecto a este particular, que D. Santiago Saenz no había faltado a su compromiso, concretado a que si llegaba a hacer alguna mejora sería su perjudicada a su hija Doña Angela, puesto que lejos de ello la había beneficiado espléndidamente, ya auxiliándola en vida con cantidades considerables, ya extendiendo de colación otras, ya, por último, mejorándole en el primer quinto de herencia; y que con arreglo a estas disposiciones correspondía a Doña Angela por el primer quinto y legítima, después de satisfacer el legado de 3.000 y 20.000 rs. de los hijos de Doña Petronila Saenz y de D. Pedro San Vicente, y los gastos funerales y mandas pías en proporción a su parte 610.273 reales 97 cént.; a Doña Pia, por su segundo quinto con igual obligación de satisfacer la parte de funerales y por su legítima, 556.604 rs. y 28 cént.; y a cada uno de los demás hijos por legítima, 264.369 rs. y 73 cént.

Resultando que comunicados los autos a Doña Angela Saenz, según el dictamen de los contadores, oponiéndose a la aprobación de la operación practicada por el tercer contador, a la que hizo varios reparos, pretendiendo se rectificase, entre otros, bajo la base y declaración de que deducido el quinto legado por el testador a D. Pedro San Vicente, se sacase inmediatamente su legítima en toda clase de bienes proporcionalmente a lo que se cobrase de las deudas anteriores al año de 1845, y antes que el otro quinto dejado solo al tercio a su hermana Doña Pia, prestación que no se había cumplido por causa onerosa en la escritura de 1856, que se consideraba referente al tercio de la herencia y no al quinto; que no podía tomarse por mejora y de que podía disponer libremente, no pudiendo, con arreglo a la ley, hacer mejora del todo o parte del tercio a favor de su descendiente en perjuicio de la legítima larga de Doña Angela, siendo un error que por haber recaído en ella el quinto no sufría perjuicio, porque este caudal solo sería procedente si quedado solo a los herederos de la herencia, y no porque el testador hubiese pactado no hacer mejora en perjuicio de su hija, se había privado de agraciada como tuviera a bien, ni el hacerlo se oponía al cumplimiento de su promesa de no mejorar.

Resultando que D. Rufino Saenz y demás hermanos impugnaron los reparos propuestos por Doña Angela, alegando respecto al que se ha referido, y que es únicamente objeto del recurso, que si la intención de su padre hubiera sido que aquel adeudado del quinto cobrase su legítima larga en perjuicio de la mejora dispuesta a beneficio de Doña Pia, lo habría expresado así, deduciendo de ello que su voluntad había sido que su herencia se distribuyese en la manera que marcaba en su disposición, con la que, lejos de perjudicar en su legítima larga a Doña Angela, la beneficiaba en más de 200.000 rs., además de los alimentos que la había suministrado; y que respecto a los créditos anteriores al año de 1845, los había excluido terminantemente de las particiones ordenando que como cosa separada se distribuyesen en su día entre los partícipes.

Resultando que sustentado el juicio en forma y aprobada en todos sus partes la liquidación y partición practicada por el contador tercero por la sentencia que en 4 de Diciembre de 1858, dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña revocando la del Juez de primera instancia, interpuso Doña Angela Saenz recurso de casación en el nombre de su hijo, no cabiendo lugar a la Novísima Recopilación en cuanto a la sentencia aprobada por el tercer contador en la parte en que, después de deducir el primer quinto legado a D. Pedro San Vicente para Doña Angela, deducía el segundo quinto de Doña Pia Saenz y no lo hacía de la legítima larga de aquella, y aumentando el residuo del caudal los 98.303 reales 84 cént. de las partidas de Cabello y Herranz, sacaba la legítima de los cinco herederos de D. Santiago Saenz.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Mendizábal, considerando que la obligación que contrae el padre de la recurrente por el ofrecimiento que la hizo en la escritura de capitulaciones matrimoniales, fué la de que en el caso de llegar a hacer alguna mejora, sería su perjudicada.

Considerando que la liquidación y partición practicada por el contador tercero, y aprobada por la sentencia ejecutoriada al haberse otorgado a la misma con arreglo a las disposiciones testamentarias de su padre, excede notablemente al de su hermana Doña Pia, que es la que mayor haber alcanza entre los demás hermanos, y que esto demuestra que las mejoras hechas por el padre no han perjudicado a la recurrente.

Considerando que tampoco se ha causado perjuicio a ésta en no agregar al caudal divisible los 98.303 rs. y 84 céntimos de los créditos de Cabello y Herranz, porque este extremo de gestión no se encuentra conforme con la terminante disposición testamentaria de su padre, que ordena que dichos créditos no se trajesen al cuerpo de los bienes, y que lo que llegara a cobrarse se dividiera por iguales partes entre los herederos, dando este encargo al hermano mayor.

Y considerando, por último, que por las razones expresadas, la ley 6.ª, tit. 6.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación en su primera parte, no es aplicable a la cuestión debatida, porque la obligación que se impuso al padre no fué la de no hacer mejoras.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Angela Saenz, a quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos a la Real Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino, Miguel de Nájera Mendizábal, Manuel Ortiz de Zuñiga, Joaquín de Palma y Yguazay.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. E. Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Presidente de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Octubre de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de la misma ciudad por D. Rafael Grasset, representante de la Razon Social Grasset padre é hijo, con la Razon Social J. F. Vigné sucesores, del comercio de Hamburgo, sobre rescisión de un contrato.

Calcuta, para entregar a tomar, tal cual de 16 balas, con unas 4.990 pieles, de peso cada una de dos a dos y cuatro libras, y que ofrecidas a la Razon Social de Grasset padre é hijo aceptarían el género con la condición, entre otras, de que las pieles fuesen secadas naturalmente sin alumbre ni saladas.

Resultando que la casa Vigné manifestó a su representante en carta de 17 de Julio, que todas las pieles tenían una ligera capa de una especie de cal, como preservativo contra los gusanos, quedando por último concertada la venta de los becerillos, en el concepto de ser de peso de cerca de un kilogramo cada piel, una con otra; tener una ligera capa de preservación de cal, y deber recibirse tal cual, rechazándose las que tuviesen avería de agua de mar y haciéndose una bonificación de 50 francos por cada 100 kilogramos de las que fuesen averiadas por gusanos, y que entre los mismos interesados se concertaron las ventas de otras partidas en número de 65 fardos, que contenían 19.760 becerillos con las mismas condiciones que las anteriores, habiéndose por último tratado sobre la venta de otros 50 fardos que no fueron remitidos por haberse dado orden a Grasset padre é hijo de que se suspendiera su remesa.

Resultando que por haberse estos negado a admitir los 65 fardos por no ser de recibo, acudieron uno y otro interesado al Tribunal de Comercio, y nombrados peritos, no habiendo estado conformes, se nombró un tercero que manifestó que solo había un 15 por 100 de pieles que reunían la circunstancia de una ligera capa de cal, que un 45 por 100 tenían una carga de tierra calcinada, y un 40 por 100 con una fuerte capa de tierra calcinada, que impedía separarlas por lo pegadas que estaban unas con otras, siendo sabido que la cal era el enemigo más fuerte para toda clase de pieles, mayormente dada en seco; que existía en parte poñilla, así como avería de agua de mar, y también diferencia en el peso; y que atendidos los términos del contrato, dichas pieles no eran de recibo.

Resultando que la Razon Social de Grasset padre é hijo, entabló demanda en 25 de Febrero de 1858, en la que fundados en la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato de venta de los becerillos, por contener una considerable capa de cal y tierra y existir además una diferencia en el peso, limitando su pretensión a la remesa de 50 fardos, porque los otros 15 habían sido enviados contra orden expresa y a diferente consignación, pidieron se declarase rescindido el contrato de los indicados géneros, y se condenase a Vigné al pago de los perjuicios ocasionados con la diferencia de los reunidos, por no poder cumplir los compromisos contraídos, al desembolso de todo lo pagado por dichos géneros con los intereses mercantiles, daños sufridos y las costas y gastos del juicio.

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, fundados en que no era condición esencial del contrato el que la capa de cal fuese ligera o cargada, que de él se atendía la diferencia de peso, y mucho más cuando el género de la cal recibida tal cual, reuniendo el remanido las condiciones convenidas; que en la remesa de los 50 fardos, que con los 50 completaban el número de 65, no se había extralimitado, pues le autorizaba para ello el contrato, no habiendo recibido la contradicción hasta después de embarcados, y dado motivo al cambio de consignación con las dificultades que se suscitaban y reconveniendo a la casa del demandante por el saldo de los 50 fardos, por el valor de los otros 15, por haberse vendido con arreglo a las condiciones estipuladas y por los respectivos intereses, pidió se le condenase al pago de 83.040 fr. y 85 céntimos que le adeudaban por dichos conceptos, con los intereses vencidos y que vencerían.

Resultando que verificada durante el juicio la venta de las pieles, depositándose su importe, sustentado en tres instancias por la sentencia de revista que en 6 de Marzo de 1862 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, se declaró rescindido el contrato de los 65 fardos, mandando entregar su importe a la Razon Social J. F. Vigné, reintegrando esta previamente a Grasset la parte de precio de ellos que había desembolsado con los intereses a razón del 6 por 100 y los fletes, gastos y pagos hechos por razón de los mismos, abreviando a Grasset de la reconvencción propuesta por Vigné y condenando a éste en las costas de la tercera instancia.

Resultando que la casa demandada interpuso recurso de injusticia notoria, citando como infringidos: primero, el art. 362 del Código de Comercio, porque el perito tercero, cuya opinión había seguido el Tribunal, había considerado rescindible el contrato por una causa diferente de la que el mismo exigía; segundo, el art. 234 del mismo Código, porque en los contratos de Comercio deben guardarse los pactos lícitos que las partes estipulan; tercero, las leyes 1.ª y 7.ª, párrafo séptimo de *de pactis*, 23 de *regulis juris*, 1.ª, párrafo séptimo de *de pactis*, y otros del Digesto, y la doctrina de que los pactos accesorios de los contratos se arreglan según place a las contrayentes, en cuanto a la sentencia no había dado la debida importancia al pacto de haberse de recibir las pieles tal cual; cuarto, la ley 16, título 22, Partida 3.ª, porque la sentencia había declarado la rescisión del contrato por motivos no alegados en la demanda; quinto, y por último, el art. 362 del Código de Comercio, con relación a lo de los 20 fardos, cuya remesa se había suspendido, por una causa que no era la que el contrato exigía, y que no se habían reconocido; estaban obligados a admitirlos siempre que resultasen conformes con lo contratado.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra: Considerando que reducida la cuestión de este pleito, a saber: si las pieles que de Hamburgo se remitieron a Barcelona tenían las circunstancias estipuladas en la correspondencia epistolar que medió entre J. F. Vigné y la Razon Social Grasset padre é hijo, no cabiendo lugar a la Novísima Recopilación en cuanto a la sentencia aprobada por el tercer contador en la parte en que, después de deducir el primer quinto legado a D. Pedro San Vicente para Doña Angela, deducía el segundo quinto de Doña Pia Saenz y no lo hacía de la legítima larga de aquella, y aumentando el residuo del caudal los 98.303 reales 84 cént. de las partidas de Cabello y Herranz, sacaba la legítima de los cinco herederos de D. Santiago Saenz.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Mendizábal, considerando que la obligación que contrae el padre de la recurrente por el ofrecimiento que la hizo en la escritura de capitulaciones matrimoniales, fué la de que en el caso de llegar a hacer alguna mejora, sería su perjudicada.

Considerando que la liquidación y partición practicada por el contador tercero, y aprobada por la sentencia ejecutoriada al haberse otorgado a la misma con arreglo a las disposiciones testamentarias de su padre, excede notablemente al de su hermana Doña Pia, que es la que mayor haber alcanza entre los demás hermanos, y que esto demuestra que las mejoras hechas por el padre no han perjudicado a la recurrente.

Considerando que tampoco se ha causado perjuicio a ésta en no agregar al caudal divisible los 98.303 rs. y 84 céntimos de los créditos de Cabello y Herranz, porque este extremo de gestión no se encuentra conforme con la terminante disposición testamentaria de su padre, que ordena que dichos créditos no se trajesen al cuerpo de los bienes, y que lo que llegara a cobrarse se dividiera por iguales partes entre los herederos, dando este encargo al hermano mayor.

Y considerando, por último, que por las razones expresadas, la ley 6.ª, tit. 6.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación en su primera parte, no es aplicable a la cuestión debatida, porque la obligación que se impuso al padre no fué la de no hacer mejoras.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la Razon Social J. F. Vigné y sucesores, del comercio de Hamburgo, a la que condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo a la ley, devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino, Miguel de Nájera Mendizábal, Manuel Ortiz de Zuñiga, Joaquín de Palma y Yguazay.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. E. Ilmo. Sr. D. Juan Martín Carramolino, Presidente de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

rán acompañar a sus solicitudes la fe de bautismo legalizada, con certificación de buena conducta firmada por el individuo a quien concierne su conducta anterior, y no haber sido nunca procesado.

Madrid 13 de Octubre de 1861.—El Director general, Salustiano Sanz.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad Literaria.

LIBROS.

En 3. Tratado de topografía. Planimetría por D. Isidro Gudiñ y José Goyanes, editores. Impresores D. Manuel Minessa y D. Calixto Fernandez. Madrid 1864. En 4.ª, 767 páginas.

En id. Tratado de topografía. Planimetría. Atlas por D. Isidro Gudiñ y D. José Goyanes, editores. Impresores D. Manuel Minessa, D. Calixto Fernandez y Castell. Madrid 1864. En 4.ª, 58 páginas.

En 10. El Dos de Mayo, por D. Manuel Vazquez Taboada. Editores e impresores sres. Murcia y Martí. Madrid 1863. En 4.ª, 756 páginas.

En id. Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Editor el Ministerio de Fomento. Impresor la Imprenta Nacional, 3.ª edición. Madrid 1864. En 4.ª, 454 páginas.

En 12. Cours de versions françaises, por D. Anselmo Ouradou, editor. Impresor Tejado. Madrid 1864. En 8.ª, 429 páginas.

En 23. Nociones gramaticales de la lengua árabe, por D. Rafael Jimeno, editor. Impresor la Imprenta Nacional. Madrid 1864. En 8.ª menor, 121 páginas.

En 24. Nociones elementales de Química general por D. Ramon Torres Muñoz. Editor D. Marcos Sanchez. Impresor D. A. Peñuelas, 2.ª edición. Madrid 1864. En 4.ª, dos tomos: el primero de 536 páginas y una lámina, y el segundo de 544 páginas y otra lámina.

En 25. Historia de la vida y martirio de Luis XVI por J. Simon, traducida del francés por D. Francisco Peral de Cuevas, editor. Impresor D. Francisco Gaymado. Madrid 1864. En 8.ª, 108 páginas.

MÚSICA.

En 10. Gibraltar Ladies, waltz por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresores Carra y Sanz. Madrid 1861. En folio, 10 páginas.

En id. Una flor, gran polka mazurca por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresores D. Bonifacio Eslava y D. Enrique Abad. Madrid 1864. En folio, 4 páginas.

En id. Elogio de Andalucía por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresores Carra y Sanz. Madrid 1864. En folio, 6 páginas.

En id. Mazepa, gran waltz por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresores D. Enrique Abad. Madrid 1864. En folio, 13 páginas.

En 27. The 2.ª Battalion 2.ª «Queens Royals» Overture por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. Enrique Abad. Madrid 1864. En folio 17 páginas.

En id. Emilio, waltz para piano por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. José Carra. Madrid 1864. En folio, 10 páginas.

En id. El resbalon, galop para piano por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. José Carra. Madrid 1864. En folio, 4 páginas.

En id. Elegía para violín, flauta ó clarinete, con acompañamiento de piano por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. José Carra. Madrid 1864. En folio, 4 páginas.

En id. Do re, mi, fa, sol, la, si, waltz para piano por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. José Carra. Madrid 1864. En folio, 7 páginas.

En id. La respuesta evasiva, gran danza americana para banda militar por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. José Carra. Madrid 1864. En folio, 7 páginas.

En id. La respuesta evasiva, gran danza americana para piano por D. Pascual Ramayon Barret, editor. Impresor D. Enrique Abad. Madrid 1864. En folio, 2 páginas.

Monte-pío militar.

10188 Doña Josefa Jomeo..... 6.510
10181 Doña Manuela Tovalilla..... 4.739

Monte-pío militar y de Marina.
8997 Doña Antonia Drieguet..... 237
9000 Doña María del Carmen Dolores..... 50.197,50
9004 Doña Josefa Escudero..... 3.066,95
9011 D. Fernando Fulgoso..... 9.151,74
9012 Doña Manuela Cayetana Fuente Galan..... 5.210,47
9029 Doña Andrea Fernandez Montoya..... 4.150
9036 Doña Francisca Febrer..... 2.108,22
9041 Doña Carmen Garayo y Galan..... 302,22
9042 Doña Carolina Gallego..... 4.165,74
9045 Doña Sebastiana Jacinta Garcia Tocornal..... 3.417,83
9046 Doña Rosa Gil..... 2.526
9055 Doña Maria Garcia Perez y Ruiz..... 20.972,42
9060 D. Anselmo Garcés..... 44.397,22
9062 Doña Margarita Jimenez..... 1.490,85
9070 González Muñoz..... 7.500
9076 Doña Maria del Carmen Gutierrez de Quijano..... 2.489,27
9079 Doña Catalina Garate..... 21.563,50
9081 D. Félix y D. José María García re..... 4.862,50
9091 Doña Petra Herrera y Alberto..... 4.113,30
9096 Doña Cayetana del Hierro y Oliver..... 18.521,09
9104 Doña Maria Josefa Izquierdo..... 7.975,09
9114 Doña Pascana Jiménez y Roda..... 5.238,53
9115 Doña Basilia Lopez..... 4.867,95
9116 Doña Bernarda de Lana y Recani..... 51.234,33
9118 Doña Maria de la Concepcion Lasoza y Moya..... 4.539,98
9122 Doña Francisca Laguna..... 7.186,85
9128 Doña Paula y Doña Emilia Llan y Vasolo..... 2.035
9134 Doña Maria Patrocinio Lirero..... 43.297,95
9142 Doña Juana y Doña Maria Josefa Maestre..... 56.694,18
9143 Doña Maria de la Concepcion Marin..... 12.044,98
9147 Doña Juliana Mollinedo y Cáceres..... 87.701
9150 Doña Maria Joaquina Miranda..... 18.092,74
9156 Doña Alejandra Muñoz..... 47.186,65
9170 Doña Joaquina Perut..... 4.593,26
9172 Doña Encarnacion Perusat y Salvadorés..... 400
9175 Doña Eugenia Maria Pignatelli..... 72.930,68
9171 Doña Carmen Ventura Perez Rojo..... 37.069,39
9187 Doña Margarita Rigola y Coronado..... 78,71
9192 Doña Isabel Riera..... 3.566,09
9193 Doña Maria del Rosario Remon de Moncada..... 488,31
9197 Doña Maria de los Dolores Salazar y sus dos hermanos..... 529,59
9199 Doña Quitoria Sanchez del Campo..... 4.577,48
9201 Doña Maria de la Concepcion Soto..... 1.250
9203 Doña Maria Salazar y San doval..... 7.273,06
9211 Doña Luisa Tacon..... 56,95
9216 Doña Maria Josefina Villar y Villar..... 69.037,12
9226 Doña Bernarda Lucia Vilademunt..... 916,65
9253 D. Rafael España..... 44.032
9259 D. Nicolás Fernandez..... 4.374,53
9351 Doña Maria del Pilar Garcia..... 11.359,92

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastan por el Ministerio de Hacienda en documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
9076	Doña Maria del Carmen Gutierrez de Quijano.....	2.489,27
9079	Doña Catalina Garate.....	21.563,50
9081	D. Félix y D. José María García re.....	4.862,50
9091	Doña Petra Herrera y Alberto.....	4.113,30
9096	Doña Cayetana del Hierro y Oliver.....	18.521,09
9104	Doña Maria Josefa Izquierdo.....	7.975,09
9114	Doña Pascana Jiménez y Roda.....	5.238,53
9115	Doña Basilia Lopez.....	4.867,95
9116	Doña Bernarda de Lana y Recani.....	51.234,33
9118	Doña Maria de la Concepcion Lasoza y Moya.....	4.539,98
9122	Doña Francisca Laguna.....	7.186,85
9128	Doña Paula y Doña Emilia Llan y Vasolo.....	2.035
9134	Doña Maria Patrocinio Lirero.....	43.297,95
9142	Doña Juana y Doña Maria Josefa Maestre.....	56.694,18
9143	Doña Maria de la Concepcion Marin.....	12.044,98
9147	Doña Juliana Mollinedo y Cáceres.....	87.701
9150	Doña Maria Joaquina Miranda.....	18.092,74
9156	Doña Alejandra Muñoz.....	47.186,65
9170	Doña Joaquina Perut.....	4.593,26
9172	Doña Encarnacion Perusat y Salvadorés.....	400
9175	Doña Eugenia Maria Pignatelli.....	72.930,68
9171	Doña Carmen Ventura Perez Rojo.....	37.069,39
9187	Doña Margarita Rigola y Coronado.....	78,71
9192	Doña Isabel Riera.....	3.566,09
9193	Doña Maria del Rosario Remon de Moncada.....	488,31
9197	Doña Maria de los Dolores Salazar y sus dos hermanos.....	529,59
9199	Doña Quitoria Sanchez del Campo.....	4.577,48
9201	Doña Maria de la Concepcion Soto.....	1.250
9203	Doña Maria Salazar y San doval.....	7.273,06
9211	Doña Luisa Tacon.....	56,95
9216	Doña Maria Josefina Villar y Villar.....	69.037,12
9226	Doña Bernarda Lucia Vilademunt.....	916,65
9253	D. Rafael España.....	44.032
9259	D. Nicolás Fernandez.....	4.374,53
9351	Doña Maria del Pilar Garcia.....	11.359,92

DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastan por el Ministerio de Hacienda en documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
9365	Doña Teresa Fernandez Cruz.....	3.211,12
9366	Doña Mercedes Juan Muñoz.....	82.338,90
9267	Doña Maria Fernandez.....	11.340
9270	Doña Maria Encarnacion Guiralde.....	5.563,77
9278	Doña Tomasa Garcia Moro.....	361,21
9286	Doña Felipa Garcia.....	2.021,65
9293	Doña Gabriela Georgi.....	444,68
9294	Doña Maria Antonia Gutierrez.....	6.906,39
9296	Doña Antonia Manuel Gimbenat.....	1.444,06
9301	Doña Obdulia Gonzalez.....	5.320,71
9303	Doña Angela Gonzalez.....	5.263,27

Monte-pío civil.

9399 Doña Francisca y Doña Ana Brieba..... 6.327,36
9108 Doña Maria Nicolasa Ensaña..... 461,74
9415 Doña Tomasa Higuera..... 8.867,33
9416 Doña Manuela Hernandez..... 4.811,27
9417 Doña Maria Brigida de Turbura..... 2.427,18
9103 Doña Maria Deogracias de Lope..... 21.506,33
9433 Doña Martina Ormachea..... 5,92
9442 Doña Elena O-fahn..... 2.001,50
9413 Doña Maria Dolores Orozco..... 10.022,74
9445 Doña Juana Opari..... 3.362,39
9447 Doña Maria Jesus de Orbe..... 6.138,62
9414 Doña Severina Ortiz de Zuñiga..... 2.922,06
9160 Doña Dolores Oñate..... 735,77
9467 Doña Maria de la Prudencia..... 7.180,65
9474 Doña Luisa Poret Dulongal..... 4.399,53
9473 Doña Guadalupe Piquer..... 604,83
9478 Doña Maria Nieves Portillo..... 1.251,15
9481 Doña Dolores Palacios..... 226,56
9488 Doña Juana Perez..... 308,06
9189 Doña Adelaida Pinetti..... 7.141,43

Dirección general de Obras públicas.

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el 4.º de Diciembre próximo se admita el concurso de tercer orden que se han construido, uno en la Punta de Torrox del puerto de Nerja, provincia de Málaga, y el otro en la de Jandia, isla de Fuerteventura, en Canarias; mandándose que por la Dirección de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente para que llegue a noticia de los navegantes.

Madrid 6 de Octubre de 1864.—El Director general, Martín Belda.

Número de las liquidaciones.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
9554		

VIERNES

Alena y sus hermanos á favor de Antonio Alemañy, 1792.
 Donación de parte de casas por Sebastian Alemañy á favor de Sebastian Alemañy, 1817.
 Imposición de un censo sobre casas y corral por Juan Alemañy y Moner á favor de Pedro Bosch, 1819.
 Donación de unas casas por Jaime Alemañy y Enseñat á favor de Antonio Pujol y Ferrer, 1832.
 Hipoteca sobre tres casas por Rosalina Aguiló y Gaspar Alemañy y José Valls á favor de Jaime Antonio Pujol, 1832.
 Donación de porción de casas por Gabriel Alemañy y Pujol á favor de Jaime Alemañy y Verger, 1833.
 Donación de dos casas contiguas por Catalina Alemañy y Terradas á favor de Gabriel Castell y Alemañy, 1833.
 Donación de usufructo sobre una casa por Catalina Alemañy y Terradas á favor de Guillermo Castell y Alemañy, 1835.
 Entrega de una casa en pago de legítima por Antonio Alemañy y Alemañy á favor de Pedro José Alemañy, 1837.
 Venta de una casa, cocina y cercado por Pedro Alemañy y Esteve á favor de Juan Jofre y Alemañy, 1838.
 Venta de una casa por Rafael Covas y Bosch á favor de Jaime Moragues, 1841.
 Hipoteca sobre una casa por Teresa Alemañy á favor de Catalina Enseñat, 1852.
 Hipoteca sobre una casa por Gabriel Alemañy y Pujol á favor de D. Bernardo Simonet y Fiol, 1861.
 Venta de casa, cocina y traste por Esteban, Sebastian, Francisca, Ana y Juan Alemañy y Moragues á favor de Bartolomé Castell y Alemañy, 1852.
 Venta de porción de casas y traste por Sebastian Alemañy á favor de Bartolomé Castell y Alemañy, 1852.
 Cesión de una casa y mitad de bienes por Antonio José á favor de José Vich y Cañellas, 1855.
 Venta de casa, carrera y traste por Gabriel Alemañy y Pujol á favor de Juana María Calafell y Alemañy, 1857.
 Cesión de casa y traste por Juana María, Francisca, Antonia y Catalina Alemañy á favor de Anselmo Calafell, 1858.
 Testamento de Antonio Alemañy y Covas nombrando herederos de casa, cocina y traste á Jaime Alemañy, 1852.
 Testamento de Gaspar Alemañy y Esteve nombrando heredero de casa y traste á Catalina Pujol, 1852.
 Donación de usufructo sobre casa por Antonio Alemañy y Palomer á favor de Juana Castell, 1852.
 Testamento de Antonio Alemañy y Palomer nombrando herederos de dos casas á Anselmo y Gabriel y Pujol, 1852.
 División de unas casas entre Pedro, Pedro Juan y Jaime Bosch, 1858.
 Donación de habitación en una casa por Juan Barceló y Covas á favor de Sabastiana y Juana Barceló y Terradas, 1876.
 Donación de porción de casas y terreno por Jaime Bosch y Alemañy á favor de Jaime Alemañy y Bosch, 1826.
 Venta de una casa botiga, entresuelos y dos trastos por Catalina, Miguel, Juan y Gabriel Bosch y Masot á favor de Sebastian Alemañy y Ferrer, 1809.
 Venta de parte de casa y tierra por Jorge Bosch y Bosch á favor de D. Antonio Alemañy y Alemañy, 1813.
 Imposición de servidumbre sobre una casa por Margarita Moragues y Juan á favor de Juan Valent, 1813.
 Hipoteca sobre una casa por Jorge Bosch á favor de Bartolomé Moner, 1852.
 Donación de una casa por Pedro Juan Esteve y Pujol á favor de Anselmo Porcell y Alemañy, 1834.
 Donación de casa y traste por Juana Vidá y Alemañy á favor de Matias Palomer y Enseñat, 1831.
 Testamento de Magdalena Bosch y Bosch nombrando heredero de una casa á Pedro Juan Pujol y Bosch, 1852.
 Donación de usufructo de una casa por Pedro Bosch y Palomer á favor de Catalina Bosch, 1852.
 Donación de una casa por Juan Bosch y Pujol á favor de Juana Bosch y Porcell, 1852.
 Donación de una casa por D. Baltasar y José Ferrer y Pujol á favor de Antonio Bosch y Ferrer, 1852.
 Testamento de Bartolomé Bosch y Covas nombrando herederos de una casa á Catalina, Juan, Magdalena y Catalina Bosch y Juan, 1853.
 Legado de una casa por José Vidá y Jofre á favor de Juana Esteve, 1854.
 Testamento de Gaspar Moner y Enseñat nombrando herederos de una casa á Juana Masot, Margarita, Juana, Pedro y Gaspar Moner y Enseñat, 1862.
 Donación de casas por Gabriel Alemañy á favor de Gabriel Alemañy, 1768.
 Donación de casas por Matias Covas á favor de Antonio Covas, 1779.
 Donación de casa y tierra contigua por Guillermo Jofre á favor de Pedro Jofre, 1808.
 Donación de habitación en una casa por Guillermo Castell á favor de Guillermo, Jaime, Ana y Juan Castell, 1811.
 Entrega de casas en pago de legítima por Jaime Covas y Bosch á favor de Matias Covas y Moner, 1816.
 Donación de una casa por Juan Jofre á favor de Pedro José Jofre y Covas.
 Venta de un traste por Rafael Covas y Juan á favor de Antonio Masot y Juan, 1845.
 Entrega de una casa en pago de legítima por Jaime Castell á favor de Jaime Castell y Alemañy, 1852.
 Donación de una porción de casas entre Bartolomé, Alemañy y Ferrer, 1852.
 Donación de habitación en una casa por Guillermo Castell y Alemañy á favor de Pedro José, Guillermo, Jaime y Juan Castell y Alemañy, 1852.
 Donación de usufructo de una casa por Juan Covas y Moner á favor de Margarita Pujol, 1857.
 Cesión de un censo sobre casas por Juan Enseñat á favor de un beneficio fundado en Andraitx, 1757.
 División de unas casas entre Bartolomé, Bartolomé, Bernardo y Gabriel Enseñat y Enseñat, 1832.
 Venta de una porción de casa por Guillermo Enseñat á favor de D. Antonio Vallent, 1853.
 Venta de una casa, traste y cocina por Pedro, Juan Enseñat y Alemañy á favor de Jaime Enseñat y Flexas, 1857.
 Testamento de Guillermo Enseñat y Terradas, nombrando herederos de una casa á Francisca Alemañy y Anselmo Enseñat y Alemañy, 1859.
 Venta de dos casitas por Bartolomé y José Ferré y Alemañy á favor de D. Antonio Alemañy, 1823.
 Donación de casas por Jorge Jofre y Alemañy á favor de Pedro, Juan Jofre y Juan, 1799.
 Donación de porción de casas por Luis Juan á favor de Sebastian Juan y Alemañy, 1832.
 Donación de habitación en una casa por Pedro y Juan Jofre á favor de Pedro Juan Jofre y Covas, 1811.
 Entrega de una casa en pago de legítima por Mateo Enseñat á favor de Isabel Enseñat y Ferrer, 1834.
 Venta de porción de casas por Francisca Jofre á favor de Margarita Alemañy y Verger, 1847.
 Donación de usufructo de una casa botiga por Magdalena Juan y Ferrer á favor de Francisco Pujol y Juan, 1852.
 Testamento de Guillermo Jofre y Simó nombrando herederos de una casa á Juana Ana Jofre, Bartolomé, Pedro Juan, Guillermo y Bernardo Jofre y Jofre, 1861.
 Hipoteca sobre una casa por Juan Juan y Terradas á favor de D. Pedro Maza de Lizana, Marqués de la Romana, 1861.
 Donación de casas y bienes por Antonio Masot y Jofre á favor de Antonio y Jaime Masot, 1732.
 Imposición de un censo sobre una casa por Gabriel Ferrer á favor de Raimundo Palmer, 1795.
 Venta de mitad de una casa por Margarita Moner y Covas á favor de Jaime Covas y Bosch, 1841.
 Hipoteca sobre una casa por Jorge Mandilego á favor de D. Juan Calafell, 1860.
 Hipoteca sobre una casa por Juan Masot y Masot á favor de Gabriel Porcell y Esteve, 1861.
 Hipoteca sobre una casa por Antonio Martorell á favor de D. Ramon Santander, 1862.
 Hipoteca sobre una casa por Bartolomé Marimon y Ferré á favor de Bartolomé Elinás y Manera, 1862.
 Venta de una porción de casa por Antonio Martorell y Jofre á favor de Guillermo Covas y Moner, 1835.
 Donación de una porción de casa por Juana Mandilego y Alemañy á favor de Magdalena Covas y Mandilego, 1846.
 Donación de habitación en unas casas por Bartolomé Moyá y Pujol á favor de Antonio Juan, 1852.
 Donación de usufructo de unas casas por Pedro Juan Moner y Porcell á favor de Antonio Porcell, 1860.
 Testamento de Pedro Juan Moner y Porcell nombrando heredero de unas casas á Gaspar Moner y Porcell, 1860.
 Testamento de Bartolomé Moner y Jofre nombrando heredero de una casa á Miguel Moner y Pellicer, 1862.
 Hipoteca sobre casas por Antonio Martorell á favor de Doña Carmen Zanoni, 1858.
 Venta de una casa por Mateo Nicolau y Casanova á favor de Jaime Covas y Pujol, 1850.
 Donación de unas casas por Pedro Juan Palmer á favor de Pedro Juan Palmer y Pujol, 1768.
 División de unas casas entre Gabriel y Sebastian Palmer, 1768.
 Venta de unas casas y corralito por María Ana Porcell y Palmer á favor de Juana Porcell y Ferrer, 1835.
 Venta de una casa por Sebastian Palmer y Bosch á favor de Catalina Alemañy y Juan, 1838.

Donación de una casa y porción de tierra por Juan Pujol y Fortuny á favor de Bartolomé Pujol y Alemañy, 1838.
 Venta de un traste por Sebastian Palmer y Bosch á favor de Magdalena Palmer y Alemañy, 1839.
 Donación de casas y huerto por Juan Pujol á favor de Juan Pujol y Perpiñá, 1812.
 Donación de una casa, traste y huerto por Pedro Juan Pujol y Palmer á favor de Jaime Pujol y Moner, 1813.
 Hipoteca sobre una casa por Francisca Pascual y Alemañy á favor de D. Guillermo Roselló y Pascual, 1841.
 Hipoteca sobre una casa por Juan Planas y Alemañy á favor de Juan Calafell y Pujol, 1853.
 Venta de una casa y traste por José, Magdalena y Francisca Palmer á favor de Pedro Juan Palmer, 1853.
 Venta de una casa por Juan Perpiñá y Alemañy á favor de Antonio Alemañy y Alemañy, 1858.
 Venta de una casa por Margarita Pujol y Calafell á favor de Bernardo Alemañy y Serra, 1858.
 Testamento de Sebastian Palmer y Pascual nombrando herederos de una casa á Catalina Alemañy y Magdalena Palmer y Alemañy, 1857.
 Testamento de Guillermo Pascual y Masot nombrando herederos de una casa á Magdalena Esteve, Juana, Magdalena y Francisca Pascual y Esteve, y á Guillermo y Miguel Pascual, 1859.
 Venta de una casa por Magdalena Roselló y Pascual á favor de Margarita Pujol y Calafell, 1848.
 Donación de habitación en una casa por Tomás Salvá y Perpiñá á favor de Francisca Ana Palmer y Pujol, 1852.
 Venta de un censo sobre casa por Antonio Torres á favor de un beneficio fundado en Andraitx, 1757.
 Venta de una casa por Gabriel Valent y Mulet á favor de Bartolomé Valent, 1821.
 Donación de unas casas por Isabel Vicens y Payeras á favor de Antonio, Juan y Raimundo Pujol y Vicens, 1824.
 División de unas casas entre Juan y Raimundo Pujol y Vicens, 1824.
 Donación de unas casas por Isabel Vicens y Payeras á favor de Ramon Pujol y Vicens, 1832.
 Donación de una porción de casas por Juana Verger y Gabriel Pujol y Alemañy á favor de Jaime Alemañy y Verger, 1833.
 Hipoteca sobre dos casas por Gabriel y Francisco Valls y Aguiló á favor de Jaime Antonio Pomar y Aguiló, 1836.
 Venta de una casa por Bartolomé Valent y Coll á favor de Juan Valent y Coll, 1843.
 Hipoteca sobre una casa por D. Gabriel Valent y Moner á favor de D. Antonio Palmer y Rigo, 1859.
 Testamento de Juan Vidá y Pujol nombrando herederos de una casa y cocina á Margarita Pujol, 1848.
 Testamento de Mateo Valent y Pujol nombrando herederos de una casa á Francisca Ana Covas, Mateo y Pedro Antonio Valent y Alemañy y Miguel Valent y Covas, 1855.
 Porción de porción de tierra y selva por Matias Alemañy á favor de Rafael Juan, 1768.
 Redención de un censo sobre tierras por D. Antonio Alemañy, Presbítero, á Matias Alemañy, 1795.
 Venta de tierra, campo y selva por Juan Coll y Esteve á favor de Pedro Pujol, 1799.
 Donación de casa y mitad de bienes por Esteban Esteve á favor de Juan y Esteve, 1801.
 Venta de tierra, campo y selva por Pedro Juan y Bartolomé Esteve Verd y Flexas á favor de Pedro Pujol, 1806.
 Venta de tierra y casas por Juana María Pujol y Baltasar Ferrer y Pujol á favor de Guillermo Alemañy, 1811.
 Venta de una casa y tierra por Juan Alemañy y Masot á favor de Isabel Alemañy, 1814.
 Venta de tierra viña por Antonio Salvá y Enseñat á favor de Matias Covas y Palmer, 1821.
 División de porción de tierra y casas entre Juan y Esteban Alemañy y Moragues, 1822.
 Venta de tierra olivar por Francisca Ana Enseñat y Pujol á favor de Juan Pujol y Pujol, 1823.
 Donación de una pieza de tierra por Felipe Jofre y Pujol á favor de D. Jorge Colomar, 1829.
 Donación de una porción de tierra y casa por Pedro Flexas y Lladrés á favor de Antonio Bosch y Bosch, 1835.
 Testamento de María Simó y Moner nombrando heredero de una pieza de tierra á Matias Flexas, 1838.
 Cesión de un censo sobre una casa por Gaspar Alemañy á favor de D. Antonio Marcel, 1818.
 Hipoteca sobre tierra por Margarita Castell y Alemañy á favor de Rafael Juan y Palmer, 1813.
 Redención de un censo sobre una pieza de tierra y selva por Matias Enseñat á favor de Pedro Alemañy y Flexas, 1771.
 Redención de un censo sobre viña por Juan Enseñat á favor de un beneficio fundado en Andraitx, 1757.
 Venta de una porción de tierra por Jorge Porcell y Masot á favor de Gaspar Masot, 1808.
 Donación de dos porciones de tierra por Pedro José Enseñat y Jofre á favor de Juana Pujol, 1835.
 Venta de una porción de casa y tierra por Francisca María Esteve y Amengual á favor de Mateo Alemañy y Pujol, 1838.
 Donación de una porción de tierra por Isabel Esteve y Juan á favor de Catalina y Isabel Alemañy y Esteve, 1839.
 Donación de un molino de viento y tierra por Jaime Enseñat á favor de Enseñat y Enseñat, 1852.
 Hipoteca sobre casa, tierra y fábrica de jabón por Baltasar Enseñat y Alemañy á favor de Doña Margarita Bordoy y Ballester, 1856.
 Venta de una porción de tierra por Marcos Estera y Ferragut á favor de Pedro Alemañy y Esteve, 1852.
 Venta de un censo sobre un traste por José Enseñat y Roselló á favor de la Excm. Sra. Doña Juana de Rocaberri y Roxadors, 1855.
 Testamento de Magdalena Esteve y Moner nombrando heredero de una casa á Matias Flexas y Esteve, 1852.
 Testamento de D. Gabriel Esteve y Moner nombrando heredero de una casa y alfarería á Doña Antonia Alemañy, 1858.
 Testamento de Pedro Enseñat y Alemañy nombrando herederos de tierra á Mariana Castell y Sebastian y Juan Enseñat y Castell, 1859.
 Testamento de Guillermo Enseñat y Terradas nombrando herederos de una casa á Francisca Alemañy y Antelmo Enseñat y Alemañy, 1859.
 Venta de una pieza de tierra por Jaime Flexas y Roselló á favor de Guillermo Terradas, 1812.
 Venta de casa y terreno por Doña Catalina Ferrer y D. Antonio Covas á favor de D. Gabriel Covas, 1837.
 Venta de porción de tierra y casas por Rafael Ferrer y Alemañy á favor de Antonio Ferrer y Alemañy, 1830.
 Donación de una casa y traste por Rafael Ferrer y Pujol á favor de Pedro Ferrer, 1853.
 Testamento de Antonio Castell y Moner nombrando herederos de tierra á sus hijos póstumos y á Magdalena Calafell y Moner, 1862.
 Venta de porción de tierra y casas por Juan Jofre y Covas á favor de Antelmo Jofre, 1797.
 Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Catalina Juan y Juan Pujol y Pujol á favor de Mateo Valent, 1799.
 Venta de una porción de tierra viña por Pedro Juan Jofre y Pujol á favor de Guillermo Covas y Alemañy, 1824.
 Venta de una casa y porción de tierra contigua por Antonio Jofre y Masot á favor de Rafael Juan y Masot, 1838.
 Venta de una casa y tierra por Juan Juan y Terradas á favor de Jaime Terradas y Moner, 1844.
 Venta de tierra por Francisco Juliá á favor de Pedro Juan Ferrer y Pujol, 1856.
 Cesión de una porción de tierra por Jorge Jofre y Pujol á favor de Bernardo Alemañy y Flexas, 1850.
 Venta de una porción de casa y tierra por Jaime Juan y Covas á favor de Matias Enseñat y Enseñat, 1859.
 Testamento de Jorge Jofre y Pujol nombrando herederos de tierra á Catalina Moragues, Pedro, Juan, Esteban y Catalina Jofre y Moragues, 1859.
 Testamento de Guillermo Jofre y Seinó nombrando herederos de casa y tierras á Juana Ana Jofre, Bartolomé, Pedro Juan, Guillermo y Bernardo Jofre y Jofre, 1861.
 Donación de porción de tierra y casas por Margarita Mulet á favor de Bartolomé Jofre, 1769.
 Donación de casa y tierra contigua por Pedro Masot y Arnao á favor de Pedro Masot y Guinard, 1793.
 Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Gabriel Moner á favor de Raimundo Palmer, 1795.
 Venta de tierra por Jorge Martorell y Balaguer á favor de Gaspar Moner y Juan, 1843.
 Venta de tierra y casa por Antonio Masot y Masot á favor de Gabriel Covas y Pujol, 1847.
 Venta de una casa y derecho á un horno por Mulet y Juan á favor de Gabriel Covas y Ferrer, 1855.
 Venta de una porción de tierra y casa por Pablo Pujol á favor de Antonio Pujol, 1855.
 Donación de una porción de tierra por Juan Pujol y Esteve á favor de Pedro Pujol, 1713.
 Venta de tierra y bosque por Gabriel Pujol á favor de Bartolomé Castell, 1776.
 Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Juan Pujol y Pujol y Catalina Juan á favor de Mateo Valent, 1799.
 Venta de una pieza de tierra por Antelmo Pujol á favor de Bartolomé Moyá, 1803.
 Venta de una pieza de tierra por Jaime Pujol á favor de Pedro Alemañy, 1812.
 Venta de una pieza de tierra por Francisca Pujol y Pujol á favor de Bartolomé Palmer y Bernat, 1823.

Venta de una porción de tierra por Guillermo Palmer y Simó á favor de Matias Covas y Palmer, 1830.
 Venta de una porción de tierra por Mariana Pujol y Bosch á favor de Matias Pujol y Bosch, 1837.
 Hipoteca sobre bienes por Juan Pujol y Enseñat á favor de Juana María Macá y Auli, 1838.
 Donación de una porción de tierra por Jaime Perpiñá y Palmer á favor de Margarita Perpiñá, 1838.
 Venta de una porción de tierra por Francisca Pujol y Alemañy á favor de Antelmo Calafell y Palmer, 1839.
 Venta de tierra, campo y olivar por Antelmo Pujol y Bosch á favor de Pedro Antonio Pujol y Mandilego, 1839.
 Entrega de casa y tierra en pago de legítima por Juan Pujol á favor de Gabriel Pujol y Perpiñá, 1812.
 Entrega de casa y tierra en pago de legítima por Jaime Palmer á favor de Margarita y Francisco Palmer y Castell, 1843.
 Donación de casa y tierra por Miguel Palmer y Pieras á favor de Francisco Palmer y Enseñat, 1844.
 Cesión de varias porciones de tierra por Pujol á favor de Pedro Pujol, 1842.
 Entrega de tierra en pago de legítima por Juan Juan á favor de Francisco Juan, 1852.
 Entrega de tierra en pago de legítima por Guillermo Pujol á favor de Catalina Pujol, 1852.
 División de tierra entre Bartolomé Pujol y Alemañy y Guillermo y María Ana Pujol y Palmer, 1857.
 Entrega de una casita y traste en pago de legítima por Matias Palmer á favor de Baltasar Palmer y Jovera, 1860.
 Entrega de tierra en pago de legítima por María Ana Pujol á favor de Sebastian Alemañy y Pujol, 1861.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Guillermo Palmer y Terradas á favor de Juan Ana Bosch y Bosch, 1862.
 Hipoteca sobre tierra, molino y casita por Juan Planas y Alemañy á favor de D. Damian y Furió, 1862.
 Venta de tierra por María Porcell y Alemañy á favor de Ramon Ross y Castañer, 1845.
 Venta de tierra por María Ana Pujol y Palmer á favor de Juana Mir y Pujol, 1848.
 Venta de tierra por Juan Palmer y Ripoll á favor de Jaime Alemañy, 1859.
 Imposición de un censo sobre tierras por Juana María Palmer á favor de Pedro Pujol, 1852.
 Donación de usufructo de casa y tierra por Pedro José Palmer y Juan á favor de Eleonor Calafell y Gaspar y Gabriel Palmer y Calafell, 1852.
 Testamento de María Pujol nombrando herederos de casa y tierras á Baltasar y Anselmo Pujol y Pujol, 1852.
 Testamento de Sebastian Palmer y Masó nombrando heredero de una porción de tierra á Pedro Palmer y Juan, 1853.
 Testamento de Gabriel Palmer y Calafell nombrando herederos de tierra y casa á Eleonor Pieras y Pedro José Palmer y Pieras, 1859.
 Testamento de Guillermo Pujol y Palmer nombrando heredera de tierra á Margarita Calafell, 1861.
 Entrega de casa y tierra en pago de legítima por Jaime Roselló á favor de Margarita, Catalina, Francisca y Magdalena Roselló, 1851.
 Venta de tierra por Juan Monserrat, Seguí y Borrás á favor de Sebastian Sanoguera y Macari, 1844.
 Donación de usufructo de una casa por Juan Simó y Roselló á favor de Eleonor Jofre y Calafell, 1858.
 Donación de tierra por Juana Simó y Enseñat á favor de Sebastian Alemañy y Simó, 1862.
 Donación de un censo sobre casa y tierra por Doña Catalina Torrella y Torrella, 1772.
 Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Gabriel Terradas á favor de D. Miguel Sastre y Palou, presbítero, 1832.
 Imposición de un servidumbre sobre una casa por Catalina Torrella y Mandilego á favor de Antonio Torrella y Masot, 1860.
 Venta á censo reservativo de tierra y casas por Pedro Miguel y Jaime Vadell á favor de Esteban Moragues, 1772.
 Redención de unas casitas y porción de tierra por Pedro, Juan Vallés y Antonia Valent á favor de Antonia Vallés y Valent, 1787.
 Imposición de un censo sobre un huerto por Juan Armentgol y María Seguí á favor de la Cofradía de San Pedro y San Fernando, año 1770.
 Imposición de un censo sobre un huerto por María Anselmo y Miguel Doménguez á favor de D. Miguel Seguí, presbítero, 1779.
 Venta de porción de tierra y casas por Pedro Alemañy á favor de Pedro Juan Oliver, 1792.
 Venta á censo reservativo de tierra y casas por José Mariano Abram y Moll á favor de Jaime Mateu y Bonet, 1818.
 Donación de tierra y casa por Catalina Alemañy Calafell á favor de Onofre Planas y Alemañy, 1831.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Doña Catalina Albert á favor de D. Juan Bauzá, 1846.
 Hipoteca sobre casa y huerto por José Auba y Sbert á favor de D. José Seguí y Villalonga, 1862.
 Donación de una porción de tierra por Práxedes Lull á favor de Pedro, Práxedes y Sebastian Mandilego, 1848.
 Testamento de Mateo Terrasa nombrando herederos de dos casas y huerto á Magdalena Terrasa y Guillermo Salom, 1819.
 Imposición de un censo sobre un huerto por Juan Ballester y Masnet á favor de Pedro Juan Moyá, 1773.
 Donación de una pieza de tierra por Miguel Bordoy á favor de Guillermo, Antonio y Miguel Bordoy, 1794.
 Entrega de una porción de tierra en pago de legítima por Silvestre Blanch y Calafell, 1804.
 Venta á censo reservativo de un huerto y casas por Guillermo Barceló y Bestard á favor de Bartolomé Noguera, 1804.
 Entrega de casa y tierra en pago de legítima por Antonia Busquets á favor de Sebastian Busquets, 1811.
 Venta de una pieza de tierra por Margarita Balaguer y Capellá á favor de Gaspar Frau y Barrera, 1820.
 División de tierra y casas entre Jorge, Bartolomé y Margarita Bennisar, 1817.
 Venta á censo reservativo de una porción de tierra por Juan Barceló Melchor y Carrió á favor de D. Juan Gelabert y Barle, 1811.
 Hipoteca de un censo sobre una porción de tierra por Catalina Ballester á favor de D. Antonio Mesquida, presbítero, 1842.
 Cesión de derechos sobre tierra por Juan Busquets y Roca á favor de Jaime Busquets y Roca, 1844.
 Donación de tierra por Catalina Roca á favor de Bartolomé Roca, 1859.
 Testamento de Antonio Bordoy nombrando herederos de casa y tierra á Guillermo Ferrer y sus hijos, 1839.
 Venta de tierra y casas por la manda pía de Juana Ana Cladera á favor de Antonio Ginard y Ferrer, 1787.
 Cesión de un censo sobre tierras por Leonardo Cabanellas á favor del Clero de San Nicolás, 1796.
 Cesión de un censo sobre un molino de agua por Sebastian Coll á favor del convento de Santa Clara, 1802.
 Venta de una porción de tierra y casas por Bruno Cortés á favor de Bartolomé Castell, 1802.
 Venta de un traste de tierra por Bartolomé Cañellas y Pascual á favor de Jorge Palmer y Carbonell, 1807.
 Entrega de tierra y casa en pago de legítima por Gabriel Calafell y Cañellas á favor de Margarita Calafell y Cañellas, 1832.
 Venta de tierras por Pedro José Cladera y Crespi á favor de Pedro Vich y Craxell y Bartolomé Cladera y Vich, 1834.
 Redención de tierra por Bartolomé Cladera á favor de Vich á favor de Pedro José Cladera, 1834.
 Venta de tierra por Pedro José Cladera y Crespi á favor de Pedro Vich y Craxell, 1835.
 Venta de tierra por Bartolomé Cladera y Crespi á favor de Isabel y Antonio Ross y Masip, 1836.
 Venta de una porción de tierra por Guillermo Cañellas y Coll á favor de Pedro Francisco Vallés y Vanrell, 1838.
 Venta de dos porciones de tierra por Isabel María Cerda y Castell á favor de Angela Bosch y Barria, 1832.
 Entrega de tierra, casa y huertos por Bartolomé Cladera á favor de Antonia, Francisca y María Cladera y Tomás, Antonia Cladera y Martorell y Antonia y Francisca Ana Cladera y Serra, 1851.
 Hipoteca sobre tierra por Juana Ana Coll y Deyá á favor de D. Ventura Gago y Alvarez, 1855.
 Hipoteca sobre casa y tierra por María Cladera á favor de Pedro José, Jaime, Juan, Margarita y Pablo Vidal y Cladera, 1860.
 Testamento de Martín Crus nombrando heredera de casa y tierra á María Magdalena Crespi, 1848.
 Testamento de Vicente Castell nombrando herederos de casa y tierra por Bruno Cortés á favor de Bartolomé Castell, 1802.
 Testamento de Onofre Cabrer nombrando heredero de una casita y tierra á Jaime Cabrer y Flexas, 1869.
 Venta de una pieza de tierra por Juana María Cladera y Vich á favor de Miguel Tujoras y Bosch, 1845.
 Venta de un estable, pajar y tierra por Onofre Cañellas y Cañellas á favor de Miguel Vich y Cañellas, 1854.
 Venta de tierra por Doña María Magdalena Doms y Torrella á favor de D. Juan Moyá y Ramonell, 1823.
 Imposición de un censo sobre tierra por Alberto Dameto á favor de D. Juan Bautista Despuig, 1842.
 Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Bartolomé Estelrich y Prohens á favor del clero de San Nicolás, 1812.
 Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por D. Vicente Mariano Estela y Sureda á favor de D. Damian Seguí y Bibiloni, 1802.

Venta de una porción de tierra por Jerónimo Fornés á favor de María Elena Fonoy, 1722.
 Cesión de un censo sobre un molino y tierra por Francisco Palmer Lladerer á favor del convento de Santa Clara, 1776.
 Imposición de un censo sobre tierra por Francisco Ferrer á favor de Antonio Mateu, 1776.
 Donación de una pieza de tierra por Juan Ferragut y Martí á favor de Magdalena Martí, 1776.
 Venta de un censo sobre tierra por Antonio Frau á favor de D. Vicente Parpías, 1782.
 Venta de una pieza de tierra y casa por Antonio Ferragut á favor de Gabriel Sabater, 1784.
 Venta de unas casas por Isabel Fon y Palmer á favor de Pedro José Cañellas y Morey, 1815.
 Donación de usufructo de un huerto por Margarita Ana y Juan Fornés y Ortaç á favor de Doña Ana María Tomás, 1823.
 Hipoteca sobre un molino de viento por Antonio y Juan Flexas y Antonia Salvá á favor de Juan Antich, 1823.
 Venta de tierra huerto por Gabriel Ferrer y Figueroa á favor de Pedro José Catalá y Nadal, 1828.
 Cesión de un censo sobre tierra por Guillermo Efrégués á favor de la manda pía de Doña María Salas, 1836.
 Venta de una porción de tierra y casas por María Frau y Florit y Francisco Palmer y Florit á favor de D. Juan Gelabert y Barle, 1844.
 Venta de una porción de tierra y casas por Francisco Ferrer y Ballester á favor de Juan Juan, 1813.
 Venta de tierra por Monserrat Figueroa y Alemañy á favor de Doña Margarita Llober y Tànores, 1845.
 Testamento de Benito Femenid nombrando heredera de una porción de tierra y casa á Miguel Femenid y hermanos, 1856.
 Imposición de un censo sobre un predio y molino de agua por D. Vicente González y Fiol á favor de D. Bernardo Vallés, presbítero, 1776.
 Venta de censo reservativo de una pieza de tierra por Doña Catalina Guzmán y Planas á favor de D. Raimundo Hediger, 1818.
 Venta de casa y patio por Gabriel Genestard y Palmer á favor de Juan Martorell y Cantallops, 1819.
 Venta de un censo sobre tierra por D. Antonio Gual y Despuig á favor de D. Juan Serra, 1812.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Guillermo Genestard y Moll á favor de Miguel y María, 1862.
 Testamento de D. Agustín Gatz nombrando heredera de casa y tierra á Doña Catalina Company, 1855.
 Testamento de Miguel Garán nombrando heredero de casa y tierras á Miguel Garán, 1857.
 División de tierra y casa entre Doña Joaquina, Doña Josefa, Doña Carlota, D. José y D. Juan Hediger, 1854.
 Redención de un censo sobre una pieza de tierra por D. Joaquin Romero á Doña Josefa Hediger y Hensler, 1857.
 Venta de una pieza de tierra por Catalina y Antonia Janer á favor del Monasterio de la Cartuja, 1803.
 División de tierra y casas entre Bartolomé Porcell y Mas y Antonio Bordoy, 1804.
 Donación de casa y tierra por Nadal Faume á favor de Nadal Faume y Alemañy, 1837.
 Hipoteca de un censo sobre tierras por Doña Margarita Figuet á favor de D. Gregorio Salvá, 1860.
 Imposición de un censo sobre un predio por Bárbara Llorens á favor de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo, 1776.
 Donación de tierra por Juana Martí á favor de Magdalena Martí, 1771.
 Cesión de un censo sobre viña por Nicolás Montañans, presbítero, á favor de D. Nicolás Quint, 1772.
 Imposición de un censo sobre un huerto por D. Jaime Mas á favor de un beneficio fundado en la iglesia de Luca, 1776.
 Imposición de un censo sobre dos huertos por Don Juan y D. José Montaner á favor del convento del Carmen, 1779.
 Imposición de un censo sobre un huerto por Sebastian, Margarita y Catalina Mas á favor del convento de la Misericordia, 1780.
 Venta de casa, molino y tierra por Coloma Marcó y Mas á favor de Lucas Estarellas y Marcó, 1817.
 Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Jaime Mir y Oliver á favor de Francisco Cañellas y Fiol, 1821.
 Hipoteca sobre casa y tierra por Bartolomé Mir y Vicens á favor de Bartolomé Pons y Planas, 1838.
 Hipoteca de un censo sobre tierras por Jaime Matas á favor de Doña Emilia Chebranon, 1859.
 División de casa y tierras entre Francisco, Miguel, María Ana y Margarita Matas y Porcell, 1860.
 Venta de una porción de tierra y molinos entre Rafael y Miguel Moll y Barceló, 1860.
 Testamento de Miguel Mir nombrando herederos de tierra á Margarita Mir y Cladera y otros, 1857.
 Redención de un censo sobre tierras por D. Pedro Antonio Salvá á Doña Isabel Miralles y Verd, 1848.
 Venta de tierra y casa por Guillermo Mas y Florit á favor de Isidro Ripoll y Amengual, 1853.
 Redención de un censo sobre tierra y casa por Mateo Serra y Florit á Francisco Morey y Ferrer, 1859.
 Testamento de D. Miguel Juan Net y Scalla nombrando heredero de un molino, casa y cercado á D. Jerónimo Net y Ferrandell, 1789.
 Venta de tierra por Margarita Noguera y Ferrer á favor de Antonio Pujol y Bauzá, 1831.
 Venta de tierra por la manda pía de Antonia Nadal á favor de Juana María Cañellas y Moyá, 1836.
 Venta de tierra por Antonio Nadal y Togores á favor de Juana María Cañellas y Moyá, 1845.
 Venta de tierra y casas por Bárbara Noguera y Barceló á favor de Antonia Albertí y Morey, 1845.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Antonio Nicolau y Bauzá á favor de D. Ventura Gago y Alvarez, 1853.
 Donación de terreno área de una casa por Antonio Nadal á favor de Esteban Mas, 1817.
 Venta de una pieza de tierra y casa por Miguel Noguera y Garau á favor de Gabriel Sastre y Bosch, 1859.
 Venta de una porción de tierra y casas por Pedro Juan Oliver á favor de Pedro Alemañy, 1792.
 Venta á censo reservativo de un trozo de terreno con casas por la manda pía de D. Jaime Oliver, presbítero, á favor de D. Juan Payeras y Mestre, 1798.
 Donación de tierra por Gabriel Oliver á favor de Miguel Oliver, 1852.
 Testamento de Antonio Oliver nombrando heredero de una porción de tierra á Bartolomé Oliver y Garau, 1851.
 Venta de una porción de tierra por Bartolomé Pascual y Mulet á favor de Antonio Gelabert y Barle, 1801.
 Venta de una pieza de tierra por Mateo Palmer y Carrió á favor de Miguel Palmer y Carrió, 1802.
 Redención de un censo sobre tierra por la Cofradía de Belen á Melchor Planas, 1805.
 Donación de una porción de terreno por D. José Puig, presbítero, á favor de Pedro Antonio Puig, 1813.
 Venta de una pieza de tierra por D. Jaime Palmer y Terrasa á favor de Doña María Bennisar y Seguí, 1816.
 Redención de un censo sobre una porción de casa por Gaspar Palmer y Ferrer á Marcos Picornell, 1818.
 Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Doña Francisca Planas y Perelló á favor de Ignacio Ordinas y Socías, 1822.
 Cesión de una casa y tierra por Onofre Planas Alemañy á favor de Monserrata Ramon, 1831.
 Entrega de una porción de tierra en pago de legítima por D. Juan José de Comasena y Mayol y D. Juan Palou de Comasena y Perez á favor de D. Jerónimo Palou de Comasena y Ferré, 1841.
 Venta de una porción de tierra y casas por Francisco Palmer y Florit y María Frau y Florit á favor de D. Juan Gelabert y Barle, 1811.
 División de casa y tierra entre Bartolomé, Antonia, Francisca y Catalina Porcell y Frau, 1812.
 Entrega de tierra en pago de legítima por Antonio Planas á favor de Melchor Planas, 1842.
 Venta de una pieza de tierra y casa por Miguel Palmer á favor de D. Sebastian Massa Antich Hussach y Alomar.
 Venta de tierra huerto y casa por D. Miguel Pizá y Nadal á favor de D. Mariano Francisco Fojó y Cárnaves de Mosa, 1845.
 Donación de un traste de tierra por Antonio Pujol y Bauzá á favor de Juan Pujol y Fiol, 1845.
 Hipoteca sobre una pieza de tierra y casa por Micaela Palou y Morey á favor de Miguel Muntaner y Ramis, 1850.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Juan Pujol y Mir á favor de Isabel Pieras y Bestard, 1850.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Juana Ana Quintana y Bestard á favor de D. Vicente Pomar y Cortés, 1860.
 Venta de una pieza de tierra por Doña María Ribera y Noguera y D. Jerónimo Ribera y Ribera á favor de Jaime Palmer, 1801.
 Venta de una pieza de tierra y casas por Bruno Cortés á favor de Bartolomé Castell, 1802.
 Venta de dos piezas de tierra por Pedro Juan Roca y Nicolau á favor de Mateo Guardiola y Malondra, 1805.
 Venta á censo reservativo de tierra por Antonia Ruerb y Bauzá á favor de Doña María Adda, 1812.
 Venta de casa y terreno por D. Nicolás Ripoll y Bestard á favor de Doña Isabel Pons y Sureda, 1845.
 División de casa y traste, terreno, camino y huerto entre Antonio, Juan, Francisca y Bernardo Roca y Palmer, 1858.
 Hipoteca sobre tierra y casa por Benita Rigo y Bivosa á favor de Antonio Coll y Rigo, 1861.
 Donación de tierra por Rafael Roca á favor de Antonia Roca, 1854.

Testamento de D. Pedro José Reig nombrando heredera de tierra á Doña Juana María Farr, 1855.
 Imposición de un censo sobre tierra por Pedrona Salvá á favor del convento de Santa Catalina de Sena, 1773.
 Cesión de un censo sobre un huerto por Rafael Serra á favor de los aniversarios de la Catedral, 1778.
 Imposición de un censo sobre un huerto por D. Antonio, Doña Antonia y Doña María Sastre á favor del convento de Santa Margarita, 1786.
 Venta á censo reservativo de casa por Pedro José Seguí y Sijar á favor de Antonio Ferrer y Capó, 1809.
 Venta de una pieza de tierra y casa por Gabriel Sastre y Bauzá á favor de Antonio Serra y Ortaç, 1817.
 Hipoteca sobre un molino de viento por Antonio Salvá y Antonio y Juan Flexas á favor de Juan Antich, 1845.
 Venta de tierra y casas por Mateo Salas y Alemañy á favor de Antonio Lull y Oliver, 1831.
 Redención de un censo sobre tierra por Jerónimo Alcover y Jaume á Pedro José Serra y Sastre, 1843.
 Venta de mitad de un molino de viento y casas por Juan y Nicolau á favor de Martín Bestard, 1845.
 Hipoteca sobre una porción de tierra por Isabel María Salom y Gelabert á favor de D. Bartolomé

diócesis, á los cuales se les admitirá aunque no hayan con-

Si alguna Corporación ó persona se creyese con dere-

Verificados y calificados los ejercicios, y teniendo en

Dado en nuestro Palacio episcopal de Barcelona á 4.

CURATOS VACANTES EN LA ACTUALIDAD.

De término.

De segundo ascenso.

De primer ascenso.

De entrada.

Rurales de primera clase.

Rural de segunda clase.

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including assets and liabilities.

Banco de España.

Situación del mismo en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Banco de España, including assets and liabilities.

Banco de Cádiz.

Situación del mismo en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including assets and liabilities.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including assets and liabilities.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including assets and liabilities.

Sociedad Española general de Crédito.

Estado de su situación en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Sociedad Española general de Crédito, including assets and liabilities.

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Sociedad de Crédito mercantil de Valencia, including assets and liabilities.

Caja mercantil de Valencia.

Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1864.

Table with financial data for Caja mercantil de Valencia, including assets and liabilities.

Table with financial data, including 'Efectos á recibir' and 'Capital'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instan-

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Pala-

D. Joaquín María Feijó, Capataz Comendador de la Real

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

Edicto.—D. Nicolás Sáenz de la Moleta, condecorado con la

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía que

Y como de los antecedentes resulta que D. José, D. Agustín y

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid expido el

D. Joaquín María Feijó, Capataz Comendador de la Real

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

D. Baltasar Vicente de Urduyáin, Juez de paz del Ayunta-

Las comunicaciones de Sheridan con Washington

Grant había dado parte de varias operaciones

Los rumores de paz continuaban.

En algunos puntos de la sierra inmediata á Madrid

La Secretaría pasará al domicilio de los señores ac-

EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS CAÑALES DEL

La Empresa queda en completa libertad de elegir en-

SUBASTA VOLUNTARIA.—NO HABIENDO PRODU-

HABIÉNDSE EXTRAVIDA LOS PRIVILEGIOS ORIGI-

BOLEAS EXTRAÑAS.

París 13 de Octubre de 1864.

ESPECTÁCULOS.

TRATADO REAL.—Hoy y mañana no hay función.

TRATADO DE VERDADERAS.—A las ocho de la noche.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Bolsa de Madrid.

Plazas del reino.

SANTO DEL DÍA.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

PUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1864.

Table with weather data for various locations.

Table with weather data for various locations.